

Providencia: Tiene en Cuenta Notificación. Ordena proferir Auto Sigue Adelante la Ejecución. Pone en Conocimiento Respuesta a Orden de Embargo.

Constancia: en la fecha 18 de octubre de 2023, paso el proceso a Despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-00007-00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante	Mar Cargo S.A.S.
Demandado	C.I. Accesories Inlimited de Colombia S.A.S.
Decisión	Tiene en Cuenta Notificación. Ordena proferir Auto Sigue Adelante la Ejecución. Pone en Conocimiento Respuesta a Orden de Embargo.

Se incorporan al expediente digital, la diligencia de notificación llevada a cabo a la sociedad accionada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la respuesta brindada por la Cámara de Comercio en relación con la medida de embargo decretada al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

Conforme a lo anterior, pasa el Despacho a pronunciarse:

Con la presentación del memorial que obra a numeral 41 del expediente digital que requiere copia del traslado para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, al cual ya se dio respuesta en su oportunidad, se tiene por reasumido el poder por parte Dra. LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Bien: revisada la diligencia de notificación personal llevada a cabo a la sociedad demandada C.I. ACCESORIES INLIMITED DE COLOMBIA S.A.S. en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, la cual da cuenta que se llevó a cabo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuyo resultado fue positivo dado que la empresa de correo certificado certifica que la misma fue abierta por su destinatario el 30 de enero de 2023, se le tiene por notificada a partir del 1° de febrero de 2023 y dado que dentro del traslado concedido a la demandada no hizo uso del derecho de defensa presentado oposición, se accede a las solicitudes que

Providencia: Tiene en Cuenta Notificación. Ordena proferir Auto Sigue Adelante la Ejecución. Pone en Conocimiento Respuesta a Orden de Embargo.

reitera la parte actora de proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, mediante la cual informa que no fue inscrita la medida de embargo decretada dado que la misma no es clara, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad C.I. ACCESORIES UNLIMITED DE COLOMBIA S.A.S., tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado ACCESORIES UN LIMITED cuya matrícula informa y la medida fue decretada para la sociedad demandante, lo cual no ofrece certeza del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar.

Lo anterior, para que la parte actora se pronuncie y de persistir en la medida de embargo, eleve su petición en debida forma.

Finalmente, como el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, en memorial que obra a numeral 40 del expediente requiere del envío del título valor factura de venta N°2645 por el cual esta judicatura no libró mandamiento de pago, se pone en conocimiento de la parte actora que el mismo fue remitido al mentado despacho judicial el pasado 13 de febrero de la presente anualidad.

Procédase de conformidad, profiriendo la providencia dispuesta simultáneamente con la presente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.